

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA

No. Radicación **S-2024-373613**

I-2024-150290

Fecha **2024-12-23**

Bogotá, D.C., diciembre de 2024

Señor
ANONIMO
SDQS 2926912024

ASUNTO: Comunicación decisión inhibitoria.
EXPEDIENTE: 718-2024

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 2714 del 30 de julio de 2024, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 718-2024, respecto de los hechos descritos por usted en el SDQS 2926912024 del 6 de junio de 2024 proveído que se anexa debidamente digitalizado en tres (3) folios en formato PDF

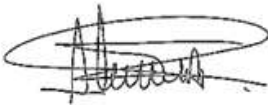
Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;



LAURA ALEXANDRA TORRES AGULO
Auxiliar Administrativa
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción
Secretaria de Educación del Distrito

Profesional Comisionado: Mauricio Rodriguez – Abogado OCDI

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

AUTO INHIBITORIO

Expediente No.	718/24
Conducta	Permisos a docentes, pago de horas extras y cambio reiterado de rector
Quejoso o informante	Anónimo
Colegio	Pablo Neruda IED
Auto No.	2714
Fecha	30 JULIO 2024

El jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de las facultades legales contempladas en los artículos 86 y 209 de la ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes, procede a examinar la viabilidad de inhibirse de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la referencia.

I. HECHOS

Mediante SDQS 292691-2024 ciudadano anónimo solicita investigar una situación ocurrida en el colegio Pablo Neruda IED de la localidad de Fontibón (8) referente a una presunta dificultad que tienen algunos docentes para solicitar permisos, pago irregular de horas extras, y continuo cambio de rector.

La denuncia anónima señala lo siguiente:

“...para pedir un permiso se hace necesario diligenciar un formato en el que pide a otros compañeros que nos reemplacen...esto ocasiona inconvenientes por que hacemos uso de sus horas pedagógicas, genera molestias porque hay unos que piden mas permisos que otros, es más, algunos docentes están cobrando por ese reemplazo 30 mil pesos, situaciones como esta generan malas relaciones interpersonales entre compañeros y los directivos no gestionan sino que nos ponen a resolver entre nosotros...hay otra dinámica institucional es pedir el favor a un docente de la jornada con la recompensa de pagarle la hora extra...frente a este tema nos inquieta sino no están incurriendo en algún delito de peculado...otra situación es la negativa a conciliar un permiso cambiándolo por el día de la familia o de cumpleaños...finalmente es de gran preocupación cómo hemos cambiado de rector cuatro veces en menos de 6 años consiguiente que los procesos administrativos se estanquen...”

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El caso bajo estudio se trataría de hechos disciplinariamente irrelevantes, en tanto analizado el contenido del escrito de queja presentado por ciudadano anónimo se observa lo siguiente:

Av. El Dorado N° 66 – 63
PBX.: 324 10 00
Código Postal.: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información.: Línea 195

Inhibitorio Q. 718/2024

- (i) No se observan irregularidades en los tramites que implementa el colegio Pablo Neruda IED para otorgar permisos a los docentes, en tanto, es pertinente que la clase que no pueda dirigir un profesor deba ser cubierta por otro a efecto de no interrumpir la continuidad del servicio educativo a los estudiantes;
- (ii) Sobre el presunto pago de horas extras a docentes para reemplazar a otro que se encuentra en permiso, deberá tenerse en cuenta el marco normativo que reglamenta el pago de horas extras en los colegios oficiales, que está establecido de manera precisa en las circulares internas de la SED Nos. 09 de 2017; 01 de 2019; 11 y 16 de 2023 y 08 de 2024, donde aparecen claramente descritos los tramites y los requisitos que deben cumplirse en cada uno de los colegios oficiales para que, previa autorización de la dirección de Educación Media, un colegio pueda aplicar esta figura, por tanto, debe estar suficientemente motivada la necesidad para que la SED autorice su aplicación;
- (iii) En relación con un eventual cobro de \$ 30.000 que, al parecer, hacen algunos profesores para efectuar un reemplazo, no informa el quejoso qué docentes y de qué jornadas estarían realizando esa practica y si dicha anomalía se puso en conocimiento de las directivas de la institución o de la DILE de la localidad;
- (iv) En lo relacionado con conceder permisos, compensarlos, conciliarlos o negarlos corresponde directamente al rector del colegio, por tanto es de su exclusiva competencia esta facultad, las objeciones resultantes de las peticiones que hagan los docentes al respecto deberán resolver al interior del colegio, sin considerar que las decisiones que tome el rector al respecto constituyan una trasgresión legal, siempre y cuando se haya observado el debido proceso; y
- (v) Finalmente, en lo relacionado con el cambio de rectores en los colegios oficiales, ha de tenerse en cuenta que esta función es del resorte de la Dirección de Talento Humano y/o de la Oficina de Personal de la SED, función que obedece a lineamientos y dinámicas que desde dichas dependencias se implementan, bien sea por necesidades del servicio u otras situaciones administrativas, que no serían de competencia de esta instancia de instrucción.

De esta forma, la falta de información a que se hizo referencia en líneas precedentes, aunada a la falta de competencia para resolver otros asuntos, sumado a que la noticia disciplinaria proviene de una fuente anónima o desconocida y que los hechos narrados son absolutamente inconcretos, difusos e

Inhibitorio Q. 718/2024

incongruentes, no quedaría camino diferente para esta Oficina de instrucción que ordenar decisión inhibitoria en el presente caso, por cuanto sería inocuo e innecesario poner en marcha el aparato disciplinario de la entidad.

*Artículo 209. **Decisión Inhibitoria.** Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera inconcreta o difusa, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso alguno.*

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario de instrucción,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria dentro de la queja radicada bajo el No. **718/24**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al quejoso anónimo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente decisión no constituye cosa juzgada, por tanto, si a futuro surgen serios elementos de juicio que conduzcan a establecer la existencia de una conducta irregular, podrá iniciarse la actuación que corresponda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO MONSALVE VELOZA

Jefe Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

*Proyectó: Mauricio Rodríguez
Revisó: Claudia Denisse Flechas*